República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00480-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó en debida forma y dentro del término contestó la demanda, propuso excepciones y objetó la estimación jurada PDF27.

SEGUNDO. Respecto a lo solicitado por la aseguradora demandada conviene precisar que el tema relativo a la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro será tema de análisis acorde con lo que resulte probado dentro del proceso y una vez se vea configurada, momento en que esta funcionaria verificará la pertinencia de dictar sentencia anticipada más no por exigencia de las partes, motivo por el cual se niega la solicitud.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado de la sociedad demandada en los términos del poder conferido.

CUARTO. De la objeción al juramento estimatorio alegado por la demandada se le concede a la parte demandante el término de cinco días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 CGP).

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.